



REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO
 EN EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y CINCO
 AÑOS

Yo el Sr. D. Alonso de Peraza

en virtud de un Real Cédula de V. M. de fecha de 17 de Mayo de 1705, en la qual se me manda que en virtud de lo que me fuere comunicado por el Sr. D. Juan Flores Difo, nombrado por V. M. para el gobierno de la Capilla de D. Restaura Marcolini, sin perjuicio, ni gravamen alguno en los Emolumentos y renta que han pertenecido todo los Vacantes y M. de Capilla de tiempo inmemorial, sin que en contrario, si viera el D. de la nombrada. acausado. y acausado dio causa el que pretendiendo D. Manuel de Laza, Ovicant. Insuper y venir con estipendio alguno, Insuper estubiera en el templo D. Antonio Roca, voluere con esta, segun esta informado, el que se despiciere por su abarataca con y accidentes habituales, hallandose a darle de pension lo que tal. a tubiere por convenientes, teniendo presente, que en esto garrava mucho D. Manuel de Laza, como con fecho lo Corriquis viendo por ello la causa, motiva de q. vele impusiere la pension, viendo esta contra lo dispuesto por D. a no mediar el allanamiento. y aseptas. del D. de Laza. y la pension que se da por los Parrocos o Jofen as a los que se subitan, con de aquellas mismas rentas que de Lofen a les tierras con y otras de sus propios bienes, pero no del estipendio que pertenecen de su propio y personal trabajo, pues para esto no les asisten facultades, para imponerles pension ni gravamen alguno, con que desde la L. de Roca Ovicant. al M. de Capilla por tal, Ce inca Duca. viendo lo demas producto de su trabajo personal, querer que se pague a el subitao Laurencia y un parese no conteras el mal. amojam. Concurriendo con ello que segun esta informado, aun quitandole la